

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS DIRECTAS AL SECTOR APÍCOLA, CONTEMPLADAS EN EL REAL DECRETO-LEY 4/2023, DE 11 DE MAYO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA AGRARIA Y DE AGUAS EN RESPUESTA A LA SEQUÍA Y AL AGRAVAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SECTOR PRIMARIO DERIVADO DEL CONFLICTO BÉLICO EN UCRANIA Y DE LAS CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS.

La apicultura es uno de los sectores más sensibles a la sequía por la disminución de la cantidad del polen disponible en la época de floración al tiempo que se enfrenta a una coyuntura de mercado muy desfavorable como consecuencia del incremento de las importaciones de miel ucraniana fruto de la eliminación de los aranceles sobre las importaciones procedentes de este país para paliar las consecuencias económicas de la guerra. Lo anterior hace peligrar el mantenimiento de una actividad clave para la biodiversidad, el medio ambiente y la economía rural, y exige la adopción de medidas que no admiten demora.

En este contexto en el que resulta comprometida la viabilidad de las explotaciones, desde el ámbito estatal se ha estimado que resulta de extraordinaria y urgente necesidad adoptar medidas que garanticen la resiliencia y sostenibilidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas y reafirmen la seguridad alimentaria. A tal fin, con fecha 12 de mayo de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo (BOE n.º 113, de 12 de mayo), por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas.

En el artículo 5 de este Real Decreto se establece, con carácter extraordinario, una ayuda directa al sector apícola destinada a compensar a los titulares de explotaciones apícolas por la pérdida de ingresos derivada de la disminución de la producción como consecuencia de la falta de polinización y del incremento de los insumos, consistente en un único pago en función del área de afectación y del número de colmenas.

En el apartado tercero del citado artículo 5 se señala que la distribución territorial de los fondos a las comunidades autónomas se realizará mediante transferencia directa del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, teniendo en cuenta los importes globales de los beneficiarios potenciales presentes en cada comunidad autónoma, según los datos correspondientes a las declaraciones censales de 2022, efectuadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.5 del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, disponibles en el Registro General de Explotaciones Ganaderas en enero 2023, correspondiendo a la Comunidad Autónoma de Castilla y León un importe de 506.500 €.

En el apartado séptimo del mencionado artículo se indica que la tramitación, resolución, justificación, pago y control de las ayudas corresponde a las autoridades competentes de las comunidades autónomas. En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el órgano competente



sería la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Conforme al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases de esta convocatoria, teniendo en cuenta la cualificación técnica de los destinatarios de esta subvención y su acceso a medios electrónicos, así como la simplicidad del procedimiento en el que los interesados no han de aportar documentación previa.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 26.1.f de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector.

RESUELVE

Primero. Objeto y finalidad

1. La presente orden tiene por objeto convocar en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la ayuda directa al sector apícola establecida en el artículo 5 del Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas.
2. La ayuda contemplada en esta orden tiene como objeto compensar a los titulares de explotaciones apícolas por la pérdida de ingresos derivada de la disminución de la producción como consecuencia de la falta de polinización por la sequía meteorológica y del incremento de los costes de producción.
3. Esta ayuda tienen como finalidad garantizar la resiliencia y sostenibilidad de las explotaciones apícolas.

Segundo. Régimen jurídico

Esta ayuda directa se ajustará a lo dispuesto en el citado Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo.

Tercero. Aplicación presupuestaria.

Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0304G.412A01.77039.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023, por un importe de quinientos seis mil quinientos euros (506.500,00 €), a favor de los titulares de explotaciones apícolas que se relacionan en el Anexo I, en la que figurará la relación provisional de beneficiarios con el contenido aludido en el punto 8.2.a) de esta Orden.



Cuarto. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de estas ayudas, los titulares de explotaciones apícolas trashumantes y profesionales, entendiendo como tales aquellos que:

- a) Sean titulares, a fecha de 1 de enero de 2023, de explotaciones inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) ubicadas en Castilla y León con el tipo de explotación "Trashumante" como sistema productivo.
- b) Las explotaciones que tengan un censo asociado igual o superior a 150 colmenas, según la definición de explotación profesional establecida por el artículo 2 g) del Real Decreto 209/2002 de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas y que hayan realizado la declaración censal obligatoria en el año 2022 conforme a lo previsto en el artículo 7.5 del mismo.

2. A estos efectos:

- a) Los colmenares abandonados y las colmenas muertas no darán derecho al cobro de ayudas por su persona titular.
- b) En los casos de cambios de titularidad de la explotación apícola que hayan tenido lugar, a lo largo de 2023, se considerarán como colmenas subvencionables las colmenas determinadas en 2023 del anterior titular.
- c) En el caso que un mismo beneficiario sea titular de más de una explotación a efectos de determinar el estrato en el que se ubica para establecer el máximo de ayuda de acuerdo con el punto sexto de esta orden, se sumará el censo de todas sus explotaciones.

Quinto. Requisitos generales de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo indicado en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Sexto. Cuantía de la Ayuda.

1. Atendiendo al tamaño de la explotación, las cuantías máximas por beneficiario de la ayuda serán las previstas en el apartado 5 del artículo 5 del Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo:

- a) De 150 a 450 colmenas: 825 euros.
- b) De 451 a 1.000 colmenas: 1.650 euros.
- c) Más de 1.001 colmenas: 2.200 euros.



2. Se calcularán los importes unitarios definitivos por titular dividiendo el crédito consignado que se indica en el punto tercero de esta orden, entre los beneficiarios en cada uno de los tres estratos de tamaño indicados en el apartado anterior. De este modo, en el caso de que, con la dotación presupuestaria asignada se superasen los importes máximos previstos para cada grupo de productores, dichos importes se reducirán linealmente a todos los productores hasta ajustarse a la asignación mencionada, en aplicación del prorrateo contemplado en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Séptimo. Procedimiento de concesión e inicio del procedimiento.

1. Esta ayuda se concederá de forma directa conforme a lo prescrito en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, por lo que deberá seguir el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa, es decir lo indicado en el artículo 5 del citado Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, y sino se hubiera establecido expresamente el procedimiento, éste se ajustará a las reglas indicadas en el citado artículo 30.

2. El procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. En el Boletín Oficial de Castilla y León se publicará un extracto de la convocatoria, cuyo texto completo se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Octavo. Relación provisional y alegaciones.

1. Se considerará realizada la solicitud a la que se refiere el apartado 8 del artículo 5 del Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de la relación provisional prevista en el siguiente párrafo y que incluirá a todos los titulares de explotaciones apícolas inscritas a 1 de enero de 2023 en el Registro General de Explotaciones Ganadera (REGA), ubicadas en Castilla y León, que cumplan los requisitos estipulados en las letras a) y b) del apartado primero del punto cuarto de esta orden.

2. A estos efectos, el procedimiento se ajustará a las siguientes fases:

- a) En el Boletín Oficial de Castilla y León se publicarán una resolución, correspondiente con el anexo I de esta convocatoria, con el listado provisional de beneficiarios de esta ayuda que cumplan lo indicado en el punto 4.1 de esta orden, indicando para cada uno de ellos, el estrato en que se encuentra en función al número de colmenas según el dato correspondiente a las colmenas censadas a 31 de diciembre de 2022, el importe provisional de la ayuda y los últimos dígitos de la cuenta bancaria donde se realizará el pago. La cuenta bancaria será la cuenta más actualizada del beneficiario que figura en el Registro de Cuentas bancarias (RECUBA).



- b) Los beneficiarios dispondrán de un plazo de 10 días hábiles desde la publicación del listado provisional para la aceptación de la ayuda, que se entenderá implícita si en dicho plazo no presentan el modelo normalizado aludido en el apartado 3 de este punto, a través del que podrán:

1. Rechazar la ayuda. La subvención se entenderá aceptada a todos los efectos si no se presenta renuncia expresa o se opone a la consulta de sus datos.

2. Oponerse a la consulta de sus datos de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o denegar el consentimiento para recabar los datos tributarios. La oposición o denegación del consentimiento tendrá el mismo efecto que la renuncia a la ayuda.

3. Presentar alegaciones: Aquellos interesados que no figuren en la relación provisional, o aquellos que, figurando en la citada lista, deseen comunicar y/o modificar la cuenta bancaria, o discrepen del rango de colmenas que se indica en la relación provisional. Todos ellos dispondrán del mismo plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, aportando la documentación correspondiente, los errores, omisiones u otras circunstancias que estimen convenientes.

3. Tanto la renuncia a la ayuda como las alegaciones a las que se refieren los apartados anteriores se presentarán, cumplimentando el modelo normalizado que figura en el Anexo II, que estará disponible en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), exclusivamente de manera telemática desde el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la citada sede electrónica, haciendo uso de la aplicación electrónica “Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)” aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación, el solicitante deberá disponer de NIF electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Dichas entidades figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica citada.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la renuncia o alegación que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

4. La renuncia o alegación deberá ser firmada por el propio solicitante o su representante. Al tratarse de una presentación telemática, el solicitante podrá autorizar a otra entidad para la



firma electrónica de la misma. Estas entidades comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática "gestión de usuarios externos del servicio de información" aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, debiendo acompañar en esos casos el modelo normalizado que figura en el anexo III.

Noveno. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. El Servicio de Producción Ganadera de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden.
2. Finalizado el plazo de presentación de las renunciaciones y alegaciones, el órgano instructor las examinará junto con la documentación recibida, y determinará la concurrencia o no de los requisitos y circunstancias previstas en la presente orden.
3. Aquellos beneficiarios que, una vez efectuados los cruces de datos no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, se les otorgará un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esa incidencia, para su subsanación.
4. Todos los actos de trámite se ajustarán a los plazos de tramitación de urgencia establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dada las circunstancias expuestas en la exposición de motivos que justifican la adopción de las medidas extraordinarias contempladas en el artículo 5 del Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo.

Décimo. Resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. El titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León es el órgano competente para la concesión o denegación de las ayudas.

Mediante la presente orden se delega la competencia para la resolución de las solicitudes de ayuda reguladas en la misma, en la persona titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.

2. La persona titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera dictará la respectiva resolución por la que se establecerá la relación definitiva de beneficiarios, y la de aquellos a las que se deniega la ayuda, debidamente motivada.
3. La Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera resolverá en el plazo máximo de *tres* meses contados desde la fecha de publicación de la relación provisional de personas beneficiarias.
4. En la resolución de concesión, así como en cualesquiera soportes o medios de difusión deberá indicarse el origen de la financiación, especificando la cantidad procedente de los fondos estatales. En todo caso, se empleará el logo GOBIERNO DE ESPAÑA-MINISTERIO DE



AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, y las representaciones gráficas que se determinen, junto con el de la comunidad autónoma, conforme al modelo que se establezca.

Decimoprimer. Notificaciones.

1. Las resoluciones con las listas provisionales y definitivas de beneficiarios, aludidas en los puntos 8.2.a) y 10.2 de esta orden, se publicarán a efectos de notificación en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El resto de los actos administrativos recaídos en el seno del procedimiento se notificarán de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

La Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Decimosegundo. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página Web de la Junta de Castilla y León.

2. Se deberá hacer constar el logo al que se alude en el apartado cuarto del punto décimo de esta orden.

Decimotercero. Justificación.

La justificación de la concurrencia de los requisitos y criterios de valoración y de cuantificación se comprobarán de oficio por el órgano instructor con la consulta del Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).



Decimocuarto. Obligaciones y responsabilidades.

1. Finalizado el plazo de 10 días establecido, sin la presentación renuncia o alegación alguna, se entenderá aceptada la ayuda por los beneficiarios y de acuerdo con lo indicado en el punto 9.2 de esta orden, se comprobará que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.
2. Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Decimoquinto. Pago.

1. Una vez aceptada la ayuda, dada la singularidad de la subvención concedida, se librará en un único pago por beneficiario. El pago se realizará mediante transferencia en la cuenta bancaria más actualizada del beneficiario que figura en el Registro de Cuentas bancarias (RECUBA) y que se indicaba en la resolución de la concesión, salvo que el interesado haya alegado para indicar otra cuenta donde desea que se realice el ingreso.

Decimosexto. Régimen de compatibilidad.

Las ayudas serán compatibles con otras ayudas financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, así como con aquellas otras medidas establecidas con fondos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la misma u otra finalidad.

Decimoséptimo. Fin a la vía administrativa.

1. Las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, pondrán fin a la vía administrativa.
2. Contra las resoluciones y actos recogidos en el apartado anterior, podrán los interesados interponer potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente a la publicación o notificación al interesado.

Decimoctavo. Inspección, seguimiento y control.

1. La Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las actuaciones objeto de la subvención concedida con cargo a la aplicación presupuestaria de la que es competente, así como, a la petición de cualquier documento o justificante que se considere necesario.
2. Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información, documentación y justificación documental le sean requeridas por el órgano gestor del expediente.



Decimonoveno. Desarrollo y eficacia.

1. Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden y, en particular, para la modificación de los modelos normalizados de formularios relativos a esta orden, que estarán permanentemente actualizados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
2. La presente convocatoria tendrá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, ver firma electrónica
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

Fdo.: Gerardo Dueñas Merino

